



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 11 de septiembre de 2014.

NOTA n° 106/14

Al Señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Don Pedro PESATTI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de remitir copia certificada del proyecto de ley n° 14-14, en Acuerdo General de Ministros, en virtud del cual se propicia readecuar el artículo 4° de la ley E n° 3163, que adhiere a la ley nacional n° 23427 que crea el Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa.

Sin mas, saluda a usted, con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 10 de septiembre de 2014.

NOTA N° 14/14

Al Señor  
Presidente de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Dn. PEDRO PESATTI.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración y del Cuerpo que dignamente Preside, el Proyecto de Ley en virtud del cual se propicia readecuar el Artículo 4° de la Ley E n° 3163. Esta norma que adhiere a la ley nacional n° 23427 que crea el "Fondo para Educación y Promoción Cooperativa" es una herramienta que permite desarrollar las políticas de Estado delineadas para el sector cooperativo de la provincia de Río Negro.

En la Argentina el primer antecedente legal en materia de cooperativas, fue el instituido por el Código de Comercio de 1889, régimen que exigía una reforma inmediata en virtud de su deficiente regulación. Para suplir aquella falencia se sanciona en 1926, la primera ley regulatoria sobre cooperativas n° 11388. Tal circunstancia ha demandado una importante labor por parte de la doctrina y la jurisprudencia para lograr integrar el régimen jurídico de las cooperativas en una forma acorde a satisfacer las exigencias de una regulación conforme con la naturaleza propia de estas entidades. Dicha normativa tuvo vigencia por casi 50 años hasta que en 1973, se sanciona la Ley 20.337, actualmente vigente.

En nuestra provincia encontramos a principios del siglo XX la aparición de las primeras figuras cooperativas en la zona del Alto Valle del Río Negro, con motivo de las obras de sistematización de los valles y fueron denominadas "Cooperativas de regantes", las que funcionaron algunos años y sobre la década del 20 fueron disueltas y absorbidas por la estatal "Agua y Energía".

Con el avance del siglo, y sobre finales de la segunda década, comienzan a surgir las primeras cooperativas que nuclearon a productores vitivinícolas y frutícolas, continuándose con la conformación de entidades en las décadas siguientes sobre todo en las zonas de los valles.

Ya el nuevo siglo nos encuentra con los resabios de esas tendencias y en el presente ha quedado demostrado que las ventajas de la asociación, no han pasado de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

moda y que, a pesar de las dificultades que pueden aparecer en el trabajo mancomunado con otros, la solidaridad y la ayuda mutua, la auto responsabilidad, la democracia participativa, la justicia distributiva, la responsabilidad social, la preocupación por los demás, la transparencia y la honestidad, no pasan de moda, por el contrario, el presente, nos encuentra procurando rescatar sus valores y revitalizarlos.

Es notable el resurgimiento de esta opción o alternativa de organización a partir de la crisis de fines del año 2001 que fue potenciada por haber padecido durante una década los efectos de la política económica capitalista orientada por la política del Estado nacional, que dejara como consecuencia un efecto nefasto para las economías regionales y a miles y miles de personas sumidos en situaciones de pobreza y precariedad, sin perspectivas de desarrollo social y económico.

Podríamos afirmar que en el proceso de reconstrucción del tejido social y económico, las cooperativas y las mutuales juegan un rol preponderante, en tanto y en cuanto, su surgimiento y desarrollo exprese un lógico derrotero enmarcado en sus principios y valores esenciales.

Debemos poner de resalto que en nuestra provincia, como consecuencia del fecundo esfuerzo de los cooperativistas se constituyeron Federaciones de Cooperativas, de tipo horizontal y de tipo vertical, que con la Creación del Consejo Asesor Cooperativo, permitió sostener el modelo en el tiempo y articular con el Estado las distintas políticas de Estado orientadas al sector.

En estos últimos años las políticas de Estado orientadas al sector cooperativo ha sido consensuadas y articuladas con los legítimos representantes del sector, de cara a la defensa irrestricta de los Valores y Principios que inspiran y dan entidad al modelo. En particular gestionar los recursos destinados al efecto tanto por el Estado provincial, como el nacional a través de distintos mecanismos, entre el más relevante los prevenientes de la ley n° 23427.

Con la sanción de la ley E n° 3163, que adhiere a la ley n° 23427 se crea el "Fondo para Educación y Promoción Cooperativa" y la Comisión Provincial Mixta de Educación y Promoción Cooperativa. Esta administrará y aplicará los recursos provenientes de la ley nacional n° 23427 conforme lo dispuesto en su artículo 3°. Asimismo su artículo 4°, manda habilitar una cuenta especial en la Sucursal Viedma del Banco Nación Argentina, como así también especifica un Ministerio como autoridad de aplicación, que a la fecha no



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

encuentra bajo su órbita las facultades de entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa en todo el ámbito provincial.

En la actualidad existen un conjunto de normas provinciales que establecen como agente financiero al Banco Patagonia S.A.

Habida cuenta la necesidad de conferir de jerarquía legal operativa, resulta conveniente readecuar la normativa establecida, a efectos de la apertura de una cuenta especial en la institución bancaria que opere como agente financiero de la provincia, para el movimiento de los fondos provenientes de las leyes n° 23427 y 20337, como asimismo sea la ley de Ministerios quien determine la autoridad de aplicación.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, Inciso 2) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de Septiembre de 2014, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y A/C del Ministerio de Seguridad y Justicia, Sr. Luis DI GIACOMO, de Agricultura Ganadería y Pesca, Sr. Haroldo Amado LEBED, de Economía Cdor. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Guillermo Manuel GESUALDO, de Desarrollo Social, Sr. Ricardo Arroyo, de Salud, Lic. Luis Fabián ZGAIB, de Educación y Derechos Humanos, Sra Mónica Esther SILVA y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Mariana GIACHINO.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros, el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la readecuación normativa de la Ley E 3163, modificando su Artículo 4º, a efectos de dotar de operatividad efectiva y eficaz a la norma en general. Todo ello en consonancia con las políticas de Estado diseñadas para el sector cooperativo en cumplimiento de las mandas constitucionales.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143, Inciso 2) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el artículo 4° de la ley E n° 3163, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El Ministerio que por competencia de la respectiva Ley de Ministerios, tenga bajo su órbita el Órgano Local Competente en materia cooperativa, de conformidad con ley n° 20337 (t.o.), habilitará una cuenta especial en la institución bancaria que opere como agente financiero de la provincia, para el movimiento de los fondos provenientes de las leyes n° 23427 y 20337”.

**Artículo 2°.-** Derogar toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.